



ORDENANZA FISCAL Nº 1, PARA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 85, 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

ARTÍCULO 2. COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

ARTÍCULO 3. COEFICIENTES DE SITUACIÓN.

1. Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de coeficientes:

Categoría fiscal de la vía pública	1ª	2ª



Coeficiente aplicable	1,17	1,05
-----------------------	------	------

2. Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el artículo 2º, y multiplicado a su vez dicho producto por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle donde se ubique el establecimiento. En el supuesto de dar fachada a dos calles, el coeficiente aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES POR CATEGORÍA FISCAL.

Las calles de esta localidad se clasifican, a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes a que se refiere el artículo anterior, de la siguiente forma:

BÉLGICA (P.I. I-2)	1ª	BONILLO, Carretera del	2ª
BENAVENTE	2ª	BUENOS AIRES	2ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	2ª		
BONILLO, El:			
- Hasta C/ D. Javier	1ª		
- Desde C/ D. Javier al final	2ª		

CÁDIZ	2ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	1ª
CALATRAVA	2ª	CIUDAD REAL	1ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CLAVEL	2ª
CALVO SOTELO	1ª	CLAVILEÑO	2ª
CAMPOAMOR	2ª	COLÓN	2ª
CAMPO DE CRIPTANA:	1ª	COMUNEROS DE CASTILLA	2ª
CANALEJAS:	2ª	CONCHA ESPINA	2ª
CANTERAS	2ª	CONCORDIA, Paseo de la (anterior MÁRTIRES, Paseo de los)	
CAPITÁN BORJA AYBAR, Glorieta de	n.p.	- Principio a C/ Tirso de Molina	1ª
CARDENAL CISNEROS	2ª	- C/ Tirso de Molina al final	2ª
CARLOS VII	2ª	CONDE CABEZUELAS	2ª
CASTELAR	2ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CASTOR ZARCO:	2ª	CÓRDOBA	2ª
CERVANTES, Paseo de	1ª	CRISTO DE LA VEGA	2ª
CHURRUCA	2ª	CROACIA (P.I. I-2)	1ª
CENCIBEL (anterior García Morato)	2ª	CRUCES BAJAS	2ª
CID, El	2ª	CUENCA	2ª
CIENCIA, DE LA	2ª	CURA, El	2ª

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	1ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	1ª





DEMOCRACIA, de la (anterior General Sanjurjo)	2ª	DON LORENZO ARROYO	2ª
DEPORTES, Los	2ª	DON MARTIN	2ª
DIEZ DE AGOSTO (Día del Patrón)	2ª	DON PABLO BUSTOS	1ª
DINAMARCA (P.I. I-2)	1ª	DON PASCUAL	2ª
DOCTOR FLEMING	2ª	DON PEDRO BUSTOS	1ª
DOCTOR MARAÑÓN	2ª	DON PELAYO	2ª
DOMINGO CUEVAS	2ª	DON QUIJOTE:	1ª
DON ÁNGEL RIVERA	2ª	DULCINEA	2ª
DON BERNABE HUERTAS	2ª	DOS DE MAYO	2ª
DON JAVIER:	2ª		
- Todos los números impares.	1ª		
- Pares, hasta C/ Bonillo.	1ª		
- Pares desde C/ Bonillo al final	2ª		

ECHEGARAY	2ª	ESPERANZA, de la (anterior Ruiz de Alda)	
EJÉRCITO DEL AIRE (anterior General Goded)	2ª	- Principio a C/ Bonillo	1ª
ENCOMIENDA, PZA.	2ª	- C/ Bonillo al final	2ª
ENSEÑANZA, de la (anterior Batalla del Ebro)	2ª	ESPRONCEDA	2ª
ESPAÑA (P.I. I-2)	1ª		

FABIOLA DE MORA	1ª	FERROCARRIL, Avenida del (anterior General Moscardó)	2ª
FELIPE II	2ª	FLORES, Las	2ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	2ª	FRANCIA (P.I. I-2)	1ª
FERIA, de la (anterior Ramiro Ledesma)	1ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	1ª
FERIAL, Recinto	2ª	FRANCISCO PIZARRO	2ª
FERNANDO DE MENA	2ª		

GENERAL AGUILERA	1ª	GRANADA	2ª
GENERAL ESPARTERO	2ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	2ª	GRECIA (P.I. I-2)	1ª
GENERAL PRIM	2ª	GRECO, EI	2ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	1ª	GUADALAJARA	2ª
GOYA	2ª	GUADIANA	2ª

HERENCIA	2ª	HOLANDA (P.I. I-2)	1ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	1ª
HIDALGOS, Los	2ª		

IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. I-3)	1ª
----------------------	----	-------------------	----





JACINTO BENAVENTE	2ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	2ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	1ª
JESÚS MONTALBÁN	2ª	JUAN PABLO II, Avenida	2ª

LA MANCHA (anterior General Muñoz Grandes)	1ª	LOPE DE VEGA	2ª
LABRADORES, los (anterior Brunete)	2ª	LOPEZ MAÑAS	2ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	2ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LIBERTAD (anterior 18 de Julio)	2ª	LUXEMBURGO (P.I. I-3)	1ª

MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	2ª	MOLINO DE VICTOR	2ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MÁLAGA	2ª	MOLINOS, Los (anterior Onésimo Redondo)	
MANIGUA	2ª	- Principio a C/ Bonillo	1ª
MANZANARES:		- C/ Bonillo al final	2ª
- Principio a C/ Almadén	1ª	MÓNACO (P.I. I-3)	1ª
- C/ Almadén al final	2ª	MONJE:	2ª
MARÍA PACHECO	2ª	MONTESA	2ª
MARIANA PINEDA	2ª	MONTESINOS	2ª
MENÉNDEZ Y PELAYO	2ª	MONTIEL	2ª
MESAS, Carretera de las	1ª		

NACIMIENTO	2ª	NORUEGA (P.I. I-3)	1ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	2ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	2ª		

OSSA, La:	2ª		
-----------	----	--	--

PABLO VI	2ª	POLACO, Placeta del (anterior General Mola, Plaza del)	1ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	PÍO XII	2ª
PAZ, La	2ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	1ª
PEDRO ARIAS:		PORTUGAL (P.I. I-3)	1ª
- Principio a C/ Amargura	2ª	POZO VIEJO	2ª
- C/ Amargura al final	1ª	POZO VILLA	2ª
PEDRO MUÑOZ:		PRÍNCIPE	2ª
-Calle	2ª	PROVENCIO	2ª
-Carretera	2ª	PUERTOLLANO	2ª
PEREZ GALDÓS	2ª		

QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	2ª
---------	----	---------------------	----





RAMÓN Y CAJAL	2ª	ROSARIO, del (anterior Generalísimo)	
REINO UNIDO (P.I. I-3)	1ª	- Principio a C/ La Paz	1ª
REYES CATÓLICOS	2ª	- C/ La Paz al final	2ª
RÍO CÓRCOLES	2ª	RUIDERA	2ª
ROCINANTE	2ª		
SAN AGUSTÍN	2ª	SAN LORENZO	2ª
SAN ANTÓN	2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA	1ª
SAN ANTONIO	2ª	SAN QUINTÍN	2ª
SANCHO PANZA	2ª	SANTIAGO	2ª
SAN FERNANDO	2ª	SANTO TOMÁS VILLANUEVA:	2ª
SAN FRANCISCO	2ª	SEVILLA	2ª
SAN ISIDRO	2ª	SUECIA (P.I. I-3)	1ª
SAN JOSÉ	2ª		
TIERNO GALVÁN	2ª	TORRE DE VEJAZATE	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª	TRES DE ABRIL	2ª
TOBOSO, EI	2ª	TRAFALGAR	2ª
TOLEDO	2ª	TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	1ª
TOMELLOSO	2ª		
UCRANIA (P.I. San Cristóbal"	1ª		
VALDEPEÑAS	2ª	VILLARTA DE SAN JUAN	2ª
VELAZQUEZ	2ª	VIRGEN DE LAS VIÑAS:	2ª
VENDIMIA, La (anterior General Varela)	2ª	VIRGEN DE LORETO	2ª
VENTA, La	2ª		
VICENTE PINZÓN	2ª		
VILLARROBLEDO:			
- Principio a C/ O. Redondo	1ª		
- C/ O. Redondo al final	2ª		
ZÁNCARA	2ª		

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:



a. Una bonificación del **50 %** de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 83 de la citada Ley 39/1988.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 2 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 3 de esta ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a del apartado 1 del artículo 88 de la Ley 39/1988 citada, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante tras aplicar dicha bonificación.

b. Una bonificación por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel:

Promedio de incremento	Bonificación:
De 2 a 3 trabajadores	20%
De 4 a 5 Trabajadores	30%
De 6 a 10 trabajadores	40%
Más de 10 trabajadores	50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 de la Ley 39/1988 y el párrafo a anterior.

c. Una bonificación del **10 %** de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.





A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

d. Una bonificación del 95 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A efectos de la aplicación de esta bonificación sobre la cuota del impuesto recogida en este apartado, se entenderá reconocido el especial interés y utilidad municipal en caso de inversiones que se establezcan en polígonos industriales de titularidad municipal o que sean objeto de convenio entre este Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que sean susceptibles de ser subvencionadas por ésta, dando cuenta de ello a la correspondiente Consejería.

El interesado deberá acreditar:

- Solicitud, en su caso, de ayuda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Presentación de las correspondientes escrituras de compraventa.
- Certificado de Secretaría indicando expresamente que las parcelas afectadas por el expediente se encuentran dentro del polígono industrial de titularidad municipal u objeto de convenio.

El período de aplicación de la bonificación no podrá exceder los cinco años.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los párrafos anteriores de este apartado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2004.